

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N°
Aprueba Términos de Referencia y autoriza
trato directo para contratación que indica.

040

SANTIAGO,

26 ABR. 2018

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones;
- 3° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus posteriores reformas;
Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 5° La Nota Interna N° 148, de 24 de abril de 2018, del Secretario General (S) de la Comisión;
- 6° Los Términos de Referencia "Suscripción Anual CRU Monitor Copper", adjuntos a la Nota Interna referida en el numeral anterior;
- 7° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 8° El D.S. N° 57, del Ministerio de Minería, de 2017, y



CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y

3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año.

RESUELVO:

1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción anual de la publicación "CRU Monitor Copper", por el valor total de US\$ 4,400.00-(cuatro mil cuatrocientos dólares americanos), con la compañía internacional CRU International Ltd., cuya propiedad pertenece a Commodities Research Unit International (Holdings) Limited y a don Robert David Gellman, con el objeto de obtener información relevante relativa al sector minero, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.

2° Apruébanse los Términos de Referencia adjuntos a este documento, que regirán la contratación de la publicación "CRU Monitor Copper". Impútese el gasto que demande la contratación del servicio requerido al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



V. del Pino
VÍCTOR DEL PINO ROJAS
Fiscal (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



L. Maturana Villablanca
LUIS MATURANA VILLABLANCA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario General
- Encargada de Biblioteca
- Encargada de Adquisiciones
- Auditor Interno
- Archivo

VPR/XDR